

## Estudios

### Los primeros pasos de la recepción y de la actuación de la reforma litúrgica en Chile en la correspondencia y documentación del archivo

Jorge Medina E.

PILAR RIO

*Facultad de Teología*

*Pontificia Universidad de la Santa Cruz – Roma (Italia)*

prio@pusc.it

 <https://orcid.org/0009-0002-8175-3727>

*Resumen:* 1964 fue un año resolutivo en el arranque del proceso aplicativo de la reforma litúrgica. Aunque estos inicios han sido ampliamente estudiados por liturgistas e historiadores del concilio, el acceso a nuevas fuentes documentales pone a disposición de los investigadores un material que sirve para completar, complementar, enriquecer y abrir nuevas pistas a los trabajos realizados hasta la fecha. Es el caso del archivo personal de Jorge Medina, en el que se encuentran catalogados diversos documentos, los que contienen material relativo, tanto al complejo trayecto de la actuación de la reforma litúrgica como a la primera recepción y aplicación de la constitución *Sacrosanctum concilium* en Chile. A la luz de esta documentación inédita, este trabajo, que tiene como telón de fondo la publicación del *motu proprio Sacram Liturgiam*, estudia las propuestas que, en materia litúrgica, el episcopado chileno elevó a la santa sede para poner en marcha la reforma en el país.

*Palabras clave:* reforma litúrgica, *Consilium*, *Sacram Liturgiam*, archivo Medina, Jorge Medina, Raúl Silva Henríquez, lenguas vernáculas, conferencias episcopales

*Abstract:* 1964 was a decisive year for carrying out the process of liturgical reform. Although the early days of these reforms have been widely studied by Vatican II liturgists and historians, new documentary sources give researchers access to material that complements, deepens, expands, and provides further insight into the research published to date. This is the case with the personal archives of Jorge Medina. Various documents cataloged therein contain material relating both to the

complex path of liturgical reform in Chile and to the early reception and implementation of the Constitution on the Sacred Liturgy, *Sacrosanctum concilium*. In light of this unpublished documentation, and against the backdrop of the *motu proprio Sacram Liturgiam*, this work examines the liturgical proposals that the Chilean episcopate elevated to the Holy See in order to implement the reforms in the country.

*Keywords:* liturgical reform, *Consilium*, *Sacram Liturgiam*, Medina archive, Jorge Medina, Raúl Silva Henríquez, vernacular languages, episcopate conferences

A fines de 1963 y a lo largo de 1964, precisamente hace 60 años, despegaba la tan esperada puesta en marcha de la reforma litúrgica conciliar. A la solemne promulgación de la constitución *De Sacra liturgia*<sup>1</sup> (SC), el 4 de diciembre de 1963 –cuatro siglos después de la clausura del Concilio de Trento (1563)–, siguieron los primeros pasos de la larga y compleja andadura de la actuación práctica del documento. Como escribe Annibale Bugnini, uno de sus principales protagonistas<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> CONCILIO VATICANO II, *Constitución sobre la sagrada Liturgia Sacrosanctum concilium*, en *Concilio Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones* (BAC, Madrid 1967). Las citas del documento en castellano se tomarán de esta edición.

<sup>2</sup> Además de la docencia y de la dirección de la revista *Ephemerides Liturgicae*, el padre Bugnini (1912-1982) desempeñó numerosos e importantes cargos en la preparación y actuación de la reforma litúrgica: secretario de la comisión para la reforma general de la liturgia instituida por Pio XII (1948-1960), secretario de la comisión preparatoria para la liturgia en vistas del Concilio Vaticano II (1960-1962), perito en la comisión conciliar sobre la liturgia (1962-1964), secretario del *Consilium* para la aplicación de la constitución conciliar SC instituido por Pablo VI (1964-1969), secretario de la congregación para el culto divino (1969-1975). Véase G. PASQUALETTI, “Una vita per la liturgia”, en P. JOUNEL – R. KACZYNSKI – G. PASQUALETTI, *Liturgia opera divina e umana. Studi sulla riforma liturgica offerti a S.E. mons. Annibale Bugnini in occasione del suo 70° compleanno* (BEL 26; CLV-Edizioni Liturgiche, Roma 1982) 13-28; C. BRAGA, “Ricordo di mons. Annibale Bugnini”, *Notitiae* 18 (1982) 441-452; A. BUGNINI, “*Liturgia cultor et amator, servì la Chiesa*”. *Memorie autobiografiche* (CLV-Edizioni

Lo exigían la importancia y la magnitud de la empresa, la viva expectación suscitada en la Iglesia por la discusión del documento conciliar, y los fermentos de renovación que en algunos sitios empezaban a dar lugar a iniciativas arbitrarias<sup>3</sup>.

En esta fase inicial, como es bien sabido, tres acontecimientos tuvieron una importancia decisiva, y garantizaron en buena parte el desarrollo futuro del proceso. En primer lugar, el deseo de Pablo VI de instituir un organismo encargado de la aplicación de la constitución conciliar, el *Consilium ad exsequendam Constitutionem de Sacra Liturgia*, y el nombramiento del grupo constituyente<sup>4</sup>. En segundo lugar, la publicación, en su versión modificada, del *motu proprio Sacram Liturgiam* (SL), con fecha 25 de enero de 1964<sup>5</sup>, el cual indicaba los puntos de la constitución que entraban en vigor al término de la *vacatio legis*, el 16 de febrero de 1964. Por último y con distancia de algunos meses, la publicación de la primera instrucción para la aplicación de la constitución litúrgica, *Inter Oecumenici*, de la Congregación de ritos<sup>6</sup>,

Liturgiche, Roma 2012); Y. CHIRON, *Annibale Bugnini* (Desclée de Brouwer, Paris 2016); A. LAMERI, *Annibale Bugnini Liturgia pastorale e riforma litúrgica. Lezioni lateranensi* (CLV-Edizioni Liturgiche, Roma 2023) 12-30.

<sup>3</sup> A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia (1948-1975)* (BAC, Madrid 1999) 45. A propósito de esta monografía se ha escrito: “È curioso constatare che mentre del Concilio Vaticano II si sa praticamente tutto, compresi gli interventi e le opinioni dei singoli Padri, degli avvenimenti e delle tensioni che hanno accompagnato l’attuazione della riforma liturgica –se si eccettua il volume di A. Bugnini, *La riforma liturgica (1948-1975)*, (...) si sappia invece così poco, e solo a livello di cronaca giornalistica” (P. MARINI, “Le premesse della grande riforma liturgica [Ottobre-Dicembre 1963]”, *Notitiae* 20 (1984) 310-311).

<sup>4</sup> Véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 45-48; R. KACZYNSKI, “Hacia la reforma litúrgica”, en G. ALBERIGO (dir.), *Historia del Concilio Vaticano II*, vol. III: El Concilio maduro. El segundo período y la segunda intercesión (septiembre 1963-septiembre 1964) (Peeters-Sígueme, Leuven-Salamanca 2006) 215-221; P. MARINI, “La nascita del «Consilium ad exsequendam Constitutionem De Sacra Liturgia» (Gennaio-Marzo 1964)”, *Ephemerides Liturgicae* 106/4-5 (1992) 289-318; ID., “The Consilium is born”, en ID., *A Challenging Reform. Realizing the Vision of the Liturgical Review* (Liturgical Press, Collegeville, MN 2007) 15-39; C. MAGGIONI, “L’istituzione e l’opera del «Consilium»”, *Rivista liturgica* 99/6 (2012) 914-931.

<sup>5</sup> PABLO VI, *Litterae Apostolicae Motu Proprio datae Sacram Liturgiam*, AAS LVI (1964), 139-144.

<sup>6</sup> SACRA CONGREGATIO RITUUM, *Instructio ad executionem Constitutionem de Sacra Liturgia recte ordinandam Inter Oecumenici*, AAS LVI (1964), 877-900.

del 26 de septiembre de 1964 y cuya entrada en vigor fue fijada para el 7 de marzo del año siguiente.

1964 fue, por tanto, un año intenso y resolutivo en el arranque del proceso aplicativo del documento conciliar. Si bien estos inicios han sido ampliamente estudiados por liturgistas e historiadores del concilio<sup>7</sup>, el acceso a nuevas fuentes documentales y la apertura de nuevos fondos y archivos pone a disposición de los investigadores un material que sirve para completar, complementar, enriquecer y abrir nuevas pistas a los trabajos realizados hasta la fecha, por ejemplo, sobre la todavía inexplorada implementación de la reforma en las Iglesias locales. Es el caso del archivo personal de Jorge Medina Estévez, legado a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en 1997, y conservado en su biblioteca<sup>8</sup>. El fondo comprende un rico subfondo conciliar, en el que se encuentran catalogados diversos documentos con material relativo, tanto al complejo trayecto de la actuación de la reforma litúrgica como a la primera recepción y aplicación de la constitución SC en Chile<sup>9</sup>. Los temas que allí se entrelazan son fundamentalmente dos: el *motu proprio*

---

<sup>7</sup> Entre los estudios de liturgia, además del volumen de Bugnini, véase: C. BRAGA, "Rileggendo il *Motu proprio* «*Sacram Liturgiam*»", *Rivista di Pastorale liturgica* 4 (1964) 219-226; P. MARINI, "Le premesse della grande riforma liturgica (Ottobre-Dicembre 1963)", *Notitiae* 20 (1984) 302-339; N. GIAMPIETRO O.F.M. Cap., *Il Card. Ferdinando Antonelli e gli sviluppi della riforma liturgica dal 1948 al 1970* (Studia Anselmiana – Analecta Liturgica 121; Pontificio Ateneo S. Anselmo, Roma 1998); ID., "Il *motu proprio* «*Sacram Liturgiam*»: Una rilettura a quarant'anni dalla promulgazione (1964-2004)", *Ephemerides Liturgicae* 119 (2005) 133-150; P. MARINI, *A Challenging Reform*, 1-39; R. CABIÉ, "L'affaire du «*Motu proprio*» du 25 Janvier 1964", *Bulletin de littérature ecclésiastique* 109 (2008) 41-52; entre las publicaciones del ámbito de la historia del concilio: R. KACZYNSKI, "Hacia la reforma litúrgica", 173-227.

<sup>8</sup> La donación nace del estrecho vínculo que unió a Jorge Medina con la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la que fue académico y decano. Además, entre 1974 y 1985 ejerció el cargo de pro-gran canciller de la misma universidad.

<sup>9</sup> El subfondo comprende material que va desde junio de 1959 hasta enero de 1966. Los documentos relativos a estos temas se encuentran concentrados en las siguientes cajas y carpetas, que serán citadas en este orden: Archivo Jorge Medina Estévez/Concilio Vaticano II/Subfondo conciliar/Caja/ Carpeta/Documento: AJME/CVII/PC/5/2; 6/1-4; 26/4; 27/1-4.

SL y las propuestas presentadas por el episcopado de Chile a la santa sede para la actuación de la constitución litúrgica.

El presente estudio se interesa especialmente en las propuestas, pero tiene como telón de fondo el *motu proprio*: su publicación, la ola de críticas que levantó y su ulterior enmienda. Y lo hace desde la perspectiva que ofrece la documentación y, sobre todo, la correspondencia mantenida durante los primeros meses de 1964, entre el cardenal Silva Henríquez, presidente de la conferencia episcopal<sup>10</sup>, y la santa sede; además, entre Jorge Medina Estévez<sup>11</sup> –procurador del cardenal<sup>12</sup>–, el cardenal Silva y Raúl Hasbún Zaror, secretario de la conferencia; y la correspondencia dirigida por Medina, desde Roma, a diversas figuras del mundo eclesial con ocasión del señalado *motu proprio*, que se conservan en el mencionado subfondo del archivo Medina<sup>13</sup>.

A partir de estos documentos inéditos y de estos objetivos, el trabajo se estructura en dos partes. En la primera se esbozan los acontecimientos que rodearon al SL y se indaga sobre la participación que, a través de la acción intermediaria de Medina, tuvo el episcopado chileno en ellos; en la segunda, se presentan las propuestas sobre liturgia. El trabajo se cierra con algunas reflexiones conclusivas.

---

<sup>10</sup> Como recuerda en sus memorias, Silva Henríquez fue elegido presidente de la conferencia de obispos en mayo de 1963. Véase A. CAVALLO, *Memorias. Cardenal Silva Henríquez*, vol. I (Ediciones Copygraph, Santiago 1991) 287.

<sup>11</sup> Jorge Medina Estévez (1926-2021) realizó estudios de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile, donde también cursó la licenciatura en Letras y Biología, antes de ingresar al Seminario Pontificio mayor de Santiago. Después de recibir la ordenación sacerdotal, en 1954, consiguió los grados académicos de Doctor en Teología (1955) y Derecho Canónico. En el período de los acontecimientos aquí estudiados acababa de cumplir 37 años.

<sup>12</sup> En carta a G. Lercaro, Presidente de la comisión para la aprobación de la constitución conciliar “De Sacra Liturgia”, 1 marzo 1964, Medina se presenta como “Procurador de S.E. el Sr. Card. Raúl Silva H.” (AJME/CVII/PC/26/4/6).

<sup>13</sup> Si bien es cierto que esto constituye un límite, que exigirá el rastreo del tema en otras fuentes documentales –como, por ejemplo, el de la conferencia episcopal–, el acceso a este material inédito no deja de ser un buen punto de partida.

## 1. EL TELÓN DE FONDO: EL MOTU PROPRIO SACRAM LITURGIAM

El 4 de diciembre de 1963, en presencia de Pablo VI, se procedió a la votación definitiva, a la solemne aprobación y a la promulgación de la constitución SC<sup>14</sup>. El secretario del concilio, mons. P. Felici, anunció que el documento recién aprobado entraba en vigor el 16 de febrero, primer domingo de cuaresma. En el intervalo, el mismo santo padre establecería cuándo y de qué manera se deberían actuar las disposiciones de la constitución<sup>15</sup>. Así lo confirmó el mismo papa en el discurso de clausura de la segunda sesión conciliar, que pronunció en esa misma histórica fecha<sup>16</sup>.

El deseo del pontífice, manifestado en audiencia a los cuatro cardenales moderadores de las sesiones conciliares –entre ellos G. Lercaro, futuro presidente del *Consilium*<sup>17</sup>–, era cerrar la segunda etapa de la asamblea con un documento que permitiera actuar de inmediato algunos puntos de la constitución litúrgica y entregárselos a los padres antes de que dejaran Roma. Como es bien conocido por los estudiosos, el complejo recorrido que siguió la elaboración de esta normativa

<sup>14</sup> El documento fue aprobado por amplísima mayoría en la votación definitiva: 2.147 votos a favor y 4 en contra.

<sup>15</sup> Véase P. MARINI, “Le premesse della grande riforma liturgica”, 311; A. BUGNINI, *La riforma de la liturgia*, 33-34.

<sup>16</sup> “Queremos que nadie atente contra la regla de la oración oficial de la Iglesia con reformas privadas o ritos singulares, que nadie se arrogue el anticipar la aplicación arbitraria de la constitución litúrgica, que Nos hoy promulgamos, antes de que se den las oportunas y autorizadas instrucciones y que las reformas, a cuya preparación deberán atender los convenientes organismos posconciliares, sean debidamente aprobadas” (PABLO VI, *Disc. en la clausura de la segunda sesión conciliar*, 4 diciembre 1963, en *Concilio Vaticano II. Constituciones*, 1018).

<sup>17</sup> G. Lercaro (1891-1976) fue miembro de la comisión examinadora del esquema *De liturgia* y, dentro de esta, presidente de la subcomisión *Ad expendendas animadversiones generales*. En la segunda sesión conciliar –junto a los cardenales Agagianian, Döpfner y Suenens– ejerció de moderador de las congregaciones generales. El papel guía que desempeñó a lo largo de la elaboración de SC, llevó a Pablo VI a darse cuenta de que el arzobispo de Boloña era una figura clave en la actuación práctica de la reforma litúrgica. De hecho, cuando creó el órgano para llevarla adelante –el *Consilium*– le confió la presidencia. Véase A. BUGNINI, “Presidente del «Consilium»”, en *Miscellanea Liturgica in onore di Sua Eminenza il Cardinale Giacomo Lercaro, Arcivescovo di Bologna e Presidente del Consilium per l'applicazione della Costituzione sulla sacra Liturgia* (Desclée, Roma 1966) 11-21.

terminó en la publicación del *motu proprio* SL<sup>18</sup>. De hecho, finalmente el 29 de enero de 1964 el documento vio la luz en *L'Osservatore Romano*<sup>19</sup>, emanado como carta apostólica de Pablo VI, con fecha 25 de enero de 1964, fiesta de la Conversión de san Pablo y aniversario del anuncio del Concilio Vaticano II por Juan XXIII<sup>20</sup>.

El texto, conviene recordar, comprendía un *proemio* y 10 disposiciones normativas<sup>21</sup>. En síntesis, “de lo mucho que prometía la Constitución, el *Motu proprio* concedía, en la sustancia, más bien poco”<sup>22</sup>. Como consecuencia, produjo desilusión, críticas y protestas contra la curia romana puesto que no se daban pasos ulteriores en dirección de la reforma<sup>23</sup>. Entre las numerosas voces que se alzaron por las imprecisiones de lenguaje, las inexactitudes litúrgicas e históricas – que demostraban falta de familiaridad con el estilo de la constitución por parte de los últimos redactores del documento<sup>24</sup>, el ojo del huracán se concentró en el n. 9, que modificaba el n. 36/4 del documento conciliar. En efecto, si este disponía que “la traducción del texto latino a la lengua vernácula que ha de usarse en la liturgia debe

---

<sup>18</sup> Para una sintética reconstrucción del proceso, véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 49-50; P. MARINI, “La nascita del «*Consilium ad exsequendam Constitutionem De Sacra Liturgia*»”, 295-298; R. KACZYNSKI, “Hacia la reforma litúrgica”, 221-227.

<sup>19</sup> En esta fecha el texto apareció en lengua latina; el 31, en cambio, en italiana. Véase P. MARINI, “La nascita del «*Consilium ad exsequendam Constitutionem De Sacra Liturgia*»”, 297.

<sup>20</sup> En la edición del 31 de enero, *L'Osservatore Romano* publicó también los nombres del grupo constituyente del *Consilium* y de su secretario. La nómina, mediante carta de la secretaría de estado, dice: “El Santo Padre se ha dignado benignamente instituir un «*Consilium ad exsequendam Constitutionem de Sacra Liturgia*» complaciéndose al mismo tiempo incluir entre sus miembros a sus Eminencias Reverendísimas los Señores Cardenales Giacomo Lercaro, arzobispo de Boloña, Paolo Giobbe y Arcadio Larraona; y nombrar Secretario al Rdm. P. Annibale Bugnini, de la Congregación de la Misión” (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 45).

<sup>21</sup> Véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 50-52; R. KACZYNSKI, “Hacia la reforma litúrgica”, 223-224; N. GIAMPIETRO, “Il *motu proprio* «*Sacram Liturgiam*»: Una rilettura”, 137-145.

<sup>22</sup> A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 52.

<sup>23</sup> Véase R. KACZYNSKI, “Hacia la reforma litúrgica”, 224; R. CABIÉ, “L'affaire du «*motu proprio*»”, 48-49; P. MARINI, “La nascita del «*Consilium ad exsequendam Constitutionem De Sacra Liturgia*»”, 298-303.

<sup>24</sup> Véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 53.

ser aprobada por la competente autoridad eclesiástica territorial"<sup>25</sup>, el *motu proprio* no respetaba esta facultad de las conferencias episcopales, pues establecía que las traducciones del oficio divino a la lengua vernácula propuestas por las autoridades eclesiásticas territoriales competentes debían ser examinadas y aprobadas por la sede apostólica<sup>26</sup>. La modificación tocaba, pues, dos puntos neurálgicos en que los padres conciliares se mostraron particularmente sensibles y firmes: la descentralización en favor de los obispos y la introducción de la lengua vulgar en la liturgia<sup>27</sup>. La cuestión, por tanto, iba más allá de un simple asunto de traducciones pues estaba en juego el carácter pastoral de las disposiciones y el reconocimiento conciliar de la autoridad y de las competencias, en su propio ámbito, de las conferencias de obispos. Con otras palabras, su derecho, en este tema, a decir y disponer en sus jurisdicciones.

Ya el 30 de enero, en el mismo *L'Osservatore Romano* apareció el primer comentario crítico al SL, firmado por el conocido liturgista, Salvatore Marsili<sup>28</sup>. A este siguieron fuertes reacciones en Italia, Alemania, Austria, Francia, España, pues en la restricción del derecho de las conferencias episcopales se vio "una primera maniobra de la Curia para aguar la Constitución conciliar"<sup>29</sup>. En el resto del mundo, en cambio, el eco se propagó con mayor lentitud no solo por razones de distancia geográfica y de ritmos más lentos de comunicación, sino porque, a principios de diciembre, al término de la segunda sesión conciliar, los padres habían comenzado a dejar Roma.

---

<sup>25</sup> SC 36/4.

<sup>26</sup> El texto original publicado en *L'Osservatore Romano* decía: "[...] *populares interpretationes a competente auctoritate ecclesiastica territoriale propositas, ab Apostolica Sede esse rite recognoscendas atque probandas*" (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 53, nota 4).

<sup>27</sup> Sobre ambos temas véase J. MANZANARES MARIJUAN, *Liturgia y descentralización en el Concilio Vaticano II. Las Conferencias Episcopales eje de la reforma conciliar* (Analecta Gregoriana 177; Università Gregoriana Editrice, Roma 1970); G. SETTEMBRI – G. VENTURI, "Uso della lingua volgare e traduzione dei testi liturgici nel dibattito conciliare", *Rivista liturgica* 92/1 (2005) 49-72.

<sup>28</sup> Sobre el artículo y las reacciones al mismo, véase P. MARINI, "La nascita del «*Consilium ad exsequendam Constitutionem De Sacra Liturgia*»", 298-301.

<sup>29</sup> A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 53.

A pesar de la lejanía, el cardenal Silva Henríquez, presidente de la conferencia episcopal de Chile, fue informado de manera inmediata de los hechos por la presencia en Roma de Jorge Medina. El joven teólogo había llegado a la ciudad eterna a inicios de 1962 y, por tanto, ya había tenido unos meses para adentrarse en los ambientes curiales<sup>30</sup> y reforzar su convicción sobre la importancia de la asamblea conciliar en la futura vida de la Iglesia. Así lo expresa en una carta, fechada a mediados de enero de 1963, un año antes de la publicación del *motu proprio*:

Nunca se insistirá bastante en la primacía del Concilio sobre toda otra preocupación. La tentación de lo urgente es siempre actual; pero Concilio hay solo una vez en cien años. Yo creo que hay que ser despiadado para dejar de lado otros asuntos cuando hay intereses conciliares por medio. Después no se saca nada con lamentos y una ocasión como esta que se perdiera sería un verdadero desastre eclesial<sup>31</sup>.

Durante los meses de enero y febrero de 1964, la correspondencia que dirige al cardenal es numerosa<sup>32</sup> y cordial<sup>33</sup>. Testigo de la estima mutua es el eclesiólogo francés, Yves Congar, quien, gracias a un encuentro fortuito en un tranvía romano, el 23 de octubre de 1963, escribe en su diario: “[Medina] me dice que su cardenal Silva, hombre maravilloso y valiente, es combatido en la Curia”<sup>34</sup>. Estima, pero también sencillez y confianza para expresar al arzobispo su

---

<sup>30</sup> Durante los meses estivos de julio y agosto, Medina comenzó su colaboración con el cardenal Silva Henríquez, ayudándole en los comentarios a los documentos preparatorios. El mismo año 1962 fue nombrado perito conciliar.

<sup>31</sup> Carta a R. Claro, Seminario Pontificio de Santiago, Roma, 17 enero 1963 (AJME/CVII/PC/6/3/1).

<sup>32</sup> Si bien en el archivo no se conservan todas las cartas, el cardenal Silva le dice en una de ellas: “Respondo a varias cartas tuyas, todas muy urgentes” (Carta del card. R. Silva Henríquez, Santiago, 31 enero 1964 [AJME/CVII/PC/6/3/19]).

<sup>33</sup> Por ejemplo, carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/20).

<sup>34</sup> El texto prosigue: “Ainsi on ne lui a pas encore donné l’auxiliaire qu’il demande depuis plusieurs annés. D’autre part, il a trois semaines, le Pape lui avait dit : demandez-moi une audience, je vous la donnerai dès le lendemain... Il l’a demandé aussitôt mais il l’attend toujours...” (Y. CONGAR, *Mon Journal di Concile*, vol. I [Cerf, Paris 2002] 491).

preocupación por el gasto que comporta para la arquidiócesis, que no es rica, su estancia en Roma<sup>35</sup>. Con todo, se adivina, más bien, una confianza recíproca, como se intuye en una carta, escrita un año más tarde, precisamente en medio de la tormenta levantada por SL:

Eminencia: Le he escrito al correr de la pluma y con la confianza que me inspira la disposición de escuchar que he visto en su Eminencia. Si algo tiene tonos muy subidos, atribúyalo a mi temperamento, pero creo no exagerar<sup>36</sup>.

Sin embargo, la correspondencia es particularmente expresiva respecto al papel de informador, de mediador y de enlace que Medina lleva a cabo durante estos meses desde la urbe. Según la apreciación de Congar, es como un auténtico radar que detecta rumores e intrigas<sup>37</sup>. Se mueve con iniciativa y rapidez para informar, no le falta perspicacia para planear estrategias, claridad para dar respetuosamente directrices. En fin, realiza un trabajo hábil e infatigable en esta primera fase de actuación de la reforma litúrgica conciliar. Así, el 17 de enero, antes de la publicación del motu proprio, informa y pone en alerta al cardenal:

Sobre la Constitución sobre la S. Liturgia se sabe que el 25 de enero se publicará un documento, que no traerá ninguna novedad. Es posible que la vacación sea prolongada, pero no es seguro. Se sabe que Mons. Dante, el Secretario de la S.C. de Ritos, es bastante adverso a la Constitución. Un pequeño grupo trabaja sobre las normas de aplicación, bajo la directa dependencia del Papa y en absoluta reserva. Es de gran importancia que estas normas sean hechas al margen de la C. de Ritos. El cardenal Lercaro ha preparado un proyecto sobre los puntos de aplicación inmediata, una vez que la Constitución entre en

---

<sup>35</sup> Véase carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 16 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/58).

<sup>36</sup> Carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/20).

<sup>37</sup> Véase Y. CONGAR, *Mon Journal di Concile*, vol. II, 180. Apreciación recogida también en las memorias de Silva Henríquez: "el padre Yves Congar, uno de los teólogos más connotados del mundo, llamaba al padre Jorge Medina «la antena del Concilio»" (A. CAVALLO, *Memorias. Cardenal Silva Henríquez*, vol. I, 318).

vigor. Si su Eminencia tiene interés en esos puntos sería necesario que escribiera directamente al Card. Lercaro<sup>38</sup>.

Pocos días más tarde, el 24 de enero, retoma la pluma y vuelve a escribirle:

Se dice también que se han aprobado los acuerdos para ejecutar la Constitución sobre la S. Liturgia, aunque no en forma muy amplia. Es bueno que Su Eminencia sepa que Mons. Dante, Secretario de la Congregación de Ritos es de los menos amigos de la Constitución. [...] Aquí corren voces que mañana habrá algo importante, pero hay quienes dicen lo contrario. Esperemos<sup>39</sup>.

La respuesta del prelado (no sin una gota de ironía), dos días después de que el motu proprio viera la luz en *L'Osservatore Romano*, el día 29, no tarda en llegar:

Muy querido Jorge: Respondo a varias cartas tuyas, todas muy urgentes. Ya veo que debes quedarte en Roma, porque sin tu concurso, no se puede efectuar el Concilio; y además nosotros necesitamos tus informaciones y los enlaces que has establecido. [...] Sigue trabajando por el bien de la Santa Iglesia y recibe un abrazo de tu afmo. amigo y Obispo<sup>40</sup>.

En efecto, como el mismo Congar deja constancia en su diario, además de considerarlo un amigo seguro<sup>41</sup>, ve en Medina un sujeto con gran capacidad de establecer contactos y relaciones, habilidades particularmente útiles para abrirse camino en los organismos curiales:

Medina es extraordinario. Vive el concilio intensamente (por parte del cardenal Silva) tanto en el plano de las ideas como en el plano táctico, si no en el de las maniobras. Huele las cosas por todas partes, a menudo de forma perspicaz. Está al tanto de todo, va de uno a otro llevando sus

---

<sup>38</sup> Carta personal-reservada al card. R. Silva Henríquez, 17 enero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/10).

<sup>39</sup> Carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 24 enero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/15).

<sup>40</sup> Carta del card. R. Silva Henríquez, Santiago, 31 enero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/19).

<sup>41</sup> "Medina, qu'on voit toujours avec plaisir, car on sent un ami sûr et on rencontre un homme incroyablement au courant de tout" (Y. CONGAR, *Mon Journal di Concile*, vol. II, 513).

informaciones, sus observaciones, sus instrucciones. Es uno de los que hacen el concilio en este plan<sup>42</sup>.

De esta forma, comunica con rapidez a Silva Henríquez lo que percibe, presentándole –bien estudiado y trabajado– un plan. Así se aprecia en esta sustanciosa carta, reservada y urgente, que le escribe el 12 de febrero:

Pero hay algo que no trepido en calificar de “muy grave”, y es el famoso “*Motu proprio*”. En Zürich estuve con Obispos alemanes, franceses y norteamericanos; la reacción era pareja: una verdadera catástrofe. No cabe sino una interpretación: la Curia comienza a mostrar sus esfuerzos por demoler el Concilio. Se sabe ya que el famoso n. IX fue redactado por la Secretaría del Concilio y sus autores son Mons. Felici, y dos oficiales, Tondini y Mariani. ¡El Secretario General del Concilio obteniendo del Papa cláusulas derogatorias de una Constitución Conciliar antes de dos meses de promulgadas! He conversado largamente con el canónigo Martimort, con Mons. Prignon y con el P. Häring y todos coinciden en apreciar la gravedad del hecho. Están de acuerdo en que la única salida posible es obtener que un número notable de Cardenales escriban al Papa sobre el asunto. Ya han llegado varias quejas a la Secretaría de Estado y se sabe que el Papa está preocupado. La razón de esta carta es, pues, informarle y proponerle que escriba también V.E. al Santo Padre. Con el fin de facilitarle este trabajo, que creo sería sumamente provechoso, le acompañé dos documentos: uno es copia fotográfica de la presentación de los Obispos franceses; el otro es un estudio de su servidor sobre el punto, el que ha sido revisado por el P. Häring y Martimort, y ambos están totalmente de acuerdo con él. Lo hice llegar también a los Cards. Suenens, Frings, Döpfner y Lercaro. Dosetti me escribe desde Bolonia que está de acuerdo. Mons. Wright quedó de acuerdo en Zürich de hacerlo conocer a los Cards. Ritter, Meyer y Léger. Si su Eminencia se resuelve a actuar, una vez más quisiera molestarlo pidiéndole que escriba muy pronto. La solución puede ser una modificación del *Motu proprio* al ser publicado en *Acta Apostolicae Sedis*. Debajo de todo esto hay una cosa más grave todavía: el carácter del Santo Padre se va revelando indeciso. Los rumores, fundados en pruebas, no faltan y no son nada inverosímiles cuando se miran los hechos. El hermano de Viganó que es superior en Milán le dijo en este sentido a Egidio [Viganó] poco

---

<sup>42</sup> Y. CONGAR, *Mon Journal di Concile*, vol. II, 41.

después de la elección. Es un poco amargo pensar que hayan podido ser ciertas las palabras del Papa Juan referidas al entonces Cardenal Montini: “quel hamletico (de Hamlet) Cardinale”. Por lo mismo pienso que es preciso apoyar al Santo Padre con muchas oraciones y con intervenciones respetuosas pero concretas<sup>43</sup>.

Al día siguiente y con el claro deseo de reforzar su intento, Medina se dirige a Raúl Hasbún, secretario de la conferencia episcopal<sup>44</sup>. Lo pone al tanto de las muchas protestas por parte del episcopado, las cuales causan la preocupación del santo padre “porque esto lo hace aparecer contradiciéndose a sí mismo y al Concilio”<sup>45</sup>, e insiste en su invitación a colaborar con rapidez: “Esto es importante: está en juego el Concilio y el post-concilio”<sup>46</sup>.

Desde finales de enero y a lo largo de febrero, Medina realiza –por propia iniciativa– numerosas visitas y escribe e invita a diversos obispos a escribir al papa<sup>47</sup>. El tono y el tema de las cartas se repite con diversas melodías<sup>48</sup>, pero en todas saca a relucir el estudio crítico que ha realizado sobre el *motu proprio* y que acompaña las misivas con la

<sup>43</sup> Carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/20).

<sup>44</sup> Inmediatamente después de la publicación del *motu proprio*, Medina había mandado el recorte de *L'Osservatore Romano* a la secretaría de la conferencia episcopal de Chile. El 3 febrero 1964, R. Hasbún, su secretario, acusa recibo y dice a Medina: “Le agradezco de corazón su amabilidad. Aquí existían muchas dudas sobre qué puntos entrarían en vigencia ya desde el 16 de febrero y hasta ahora no conocíamos el texto autorizado completo. – Espero que hoy mismo podamos copiarlo y enviarlo a todos los Sres. Obispos” (AJME/CVII/PC/26/4/2).

<sup>45</sup> Carta a R. Hasbún, Roma, 13 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/27). La misiva va encabezada con las palabras “Estimado Raúl” que, por el tono, el contenido y la fecha, es seguramente Raúl Hasbún.

<sup>46</sup> Carta a R. Hasbún, Roma, 13 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/27).

<sup>47</sup> Entre los documentos revisados se cuentan las cartas dirigidas a L. E. Henríquez, obispo auxiliar de Caracas, 11 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/19); H. Cámara, obispo titular de Salde y auxiliar de Río de Janeiro, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/21); A. Viola, obispo de Salto, 14 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/28).

<sup>48</sup> Da a conocer las reacciones de sorpresa y descontento que ha despertado el documento (AJME/CVII/PC/27/1/19), advierte sobre la “catástrofe”, que constituye un atentado a la constitución conciliar, destapa lo que considera una maniobra de la curia para minar el concilio, exhorta a escribir al papa y a pedir a otros obispos que lo hagan. No falta la invitación a rezar mucho y a actuar (AJME/CVII/PC/27/1/21).

idea de ilustrar el asunto a los destinatarios<sup>49</sup>. Como ha comunicado al mismo cardenal, el informe –revisado por dos autorizadas figuras (Martimort y Häring<sup>50</sup>)– ha sido enviado a importantes protagonistas del concilio: L. Suenens, J. Frings, J. Döpfner, G. Lercaro. A estos nombres se añaden, además, los de C. Colombo<sup>51</sup> y G. Dosetti<sup>52</sup>.

De hecho, en el archivo se conserva un borrador mecanografiado sin firma ni fecha, escrito en latín, que lleva por título “*Animadversiones circa n. IX Litterarum Apostolicarum Motu Proprio «Sacram Liturgiam»*», d. 25-I-64”<sup>53</sup>. Se trata, con mucha probabilidad, del estudio realizado por Medina. El denso y detallado análisis comprende seis secciones: comparación del n. IX del *motu proprio* SL con el n. 36/4 de SC<sup>54</sup>, historia

---

<sup>49</sup> Baste un ejemplo como botón de muestra: “El *Motu proprio «Sacram Liturgiam»* ha despertado una preocupación muy honda, ya que el n. IX constituye una abierta contradicción con el art. 36 de la Constitución. Lo que hay debajo de esto es lo peor: la Curia comienza a sabotear al Concilio. Han hecho hacer una fea figura al Papa: promulgando una cosa el 4 de diciembre y diciendo lo contrario el 25 de enero. El estudio que le acompaño, que escribí hace algunos días, lo ilustrará más sobre el asunto. Ya ha recibido el Santo Padre muchas quejas, pero es preciso que reciba más y pronto. ¿Podría S. E. conseguir una del Card. Barbieri, o de los obispos uruguayos? La redacción debe ser mesurada, naturalmente. Convendría dirigirla al Papa, o por lo menos a Mons. Dell’Acqua” (Carta a A. Viola, Obispo de Salto, 14 febrero 1964 [AJME/CVII/PC/6/3/28]). Mons. A. Dell’Acqua (1903-1972) era entonces sustituto de la secretaría de estado.

<sup>50</sup> El canónigo francés, A.-G. Martimort (1911-2000), fue uno de los grandes protagonistas del movimiento litúrgico, colaborador infatigable e incondicional en los trabajos conciliares y postconciliares; B. Häring (1912-1998), redentorista alemán, es considerado un importante representante de la renovación de la teología moral durante el concilio y el postconcilio.

<sup>51</sup> Carta a mons. C. Colombo, Roma, 30 enero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/17).

<sup>52</sup> Carta a don G. Dosetti, Roma, 30 enero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/18).

<sup>53</sup> AJME/CVII/PC/27/1/16.

<sup>54</sup> En ambas columnas, los verbos subrayados evidencian el importante cambio realizado: las traducciones a la lengua vernácula pasan de ser aprobadas (*approbari*) por la competente autoridad eclesiástica territorial, a propuestas (*propositas*) por la autoridad eclesiástica territorial y revisadas y aprobadas (*recognoscendas atque probandas*) por la sede apostólica.

de este texto conciliar<sup>55</sup>, sentido del texto del *motu proprio*<sup>56</sup>, sentido de SC 36/3<sup>57</sup>, conclusiones<sup>58</sup> y anotaciones<sup>59</sup>. El estudio, realizado con

---

<sup>55</sup> El escrito recoge con detalle los diversos pasajes del recorrido de SC 36/4: 1) el texto, que no se encontraba en el esquema, fue añadido a petición de uno de los padres; 2) el añadido fue aprobado por mayoría; 3) en la votación final, uno de los padres aprobó el texto *iuxta modum*: “*conversio textus latini in linguam vernaculam proponatur a competenti auctoritate ecclesiastica territoriale Sanctae Sede quae sola potest probare istam conversionem*”; 4) la comisión conciliar respondió negativamente a la inclusión de esta enmienda: “*Paragraphus quarta, quam miste modus respicit iam a Concilio probata est*”; 5) el examen realizado por la comisión fue aprobado por la propia congregación general mediante votación especial; 6) finalmente, el texto de la constitución fue aprobado y promulgado de manera definitiva el 4 de diciembre. Véase AJME/CVII/PC/27/1/16. Es decir, el concilio no quiso aceptar la norma restrictiva propuesta por ese único padre.

<sup>56</sup> El estudio vuelve a poner de relieve el cambio redaccional que ha sido operado, señalando, además, que el texto del *motu proprio* se refiere inicialmente a las versiones del oficio divino, pero en las palabras discutidas incluye todas las versiones de los textos litúrgicos. Por tanto, “*Ideoque intelligendus est ut complementum art. 36, n. 4 Constitutionis conciliaris*” (AJME/CVII/PC/27/1/16).

<sup>57</sup> El estudio ilumina el sentido de SC 36/3 comparando la redacción del esquema del texto con la del texto definitivo. En la primera se dice que las conferencias episcopales proponen (*proponere*); en la segunda se especifica que la autoridad eclesiástica territorial determina (*statuere*) si ha de usarse la lengua vernácula y en qué extensión, y que estas decisiones tienen que ser aprobadas, es decir, confirmadas (*probatas seu confirmatis*) por la sede apostólica. En relación con esta última afirmación, el estudio explica: “El sentido de la letra de la Constitución se dilucida a partir de las palabras del Excmo. Relator: «la palabra ‘aprobada’ (*probatas*), en sí misma genérica, se especifica o explica con la palabra ‘confirmada’ (*confirmatis*). Pues esta expresión muestra el derecho que es legítimamente establecido por una autoridad inferior, reconocido y completado por una autoridad superior. Entonces se llega a una vía intermedia, cuando la autoridad inferior establece la ley y la autoridad superior añade nueva fuerza legal». Previamente había declarado que la modificación del texto había sido propuesta por un «número muy grande de Padres». Como se desprende claramente de los diversos discursos y enmiendas, el sentimiento de los Padres era que la autoridad territorial no solo podía proponer o exigir algo, sino realmente decidir (*statuere*). De lo contrario, no era necesaria la convocatoria del Concilio para declarar el derecho natural de exigir algo al Superior” (AJME/CVII/PC/27/1/16) (en esta y las demás citas del documento, la traducción es nuestra).

<sup>58</sup> De lo dicho anteriormente, “salvo mejor juicio y ulterior interpretación auténtica”, el estudio afirma que pueden deducirse tres conclusiones: “1) El texto del *Motu proprio* introduce un complemento material al texto conciliar; 2) Este complemento parece

competencia y objetividad, ateniéndose a datos precisos que revelan el conocimiento y la familiaridad del autor con el documento conciliar, va en esta línea: mostrar a los destinatarios el sentido que los padres conciliares dieron y con el que aprobaron el n. 36/4 de la constitución litúrgica y que el *motu proprio* restringe en favor de la sede apostólica. A esta, en efecto, ha dejado la revisión y aprobación de las traducciones de los textos litúrgicos, simplemente propuestos, pero no aprobados, por la competente autoridad territorial. El mensaje transmitido por estas *animadversiones* es claro: la voluntad conciliar en favor de una efectiva descentralización ha sido adulterada. Como escribe Medina en carta reservada a H. Câmara, en la que anexa este informe, la estrategia es también clara: “Creo, don Helder, que esto es gravísimo. Habrá que rezar mucho y actuar”<sup>60</sup>.

Efectivamente, muchos actuaron. El desacuerdo de figuras como Lercaro y otros<sup>61</sup>, y la voz de descontento de muchos cardenales y

---

formal, pues introduce una restricción exigida por un solo Padre, la cual fue rechazada por la Comisión y aprobada por el Concilio; 3) Al menos a primera vista, el *Motu proprio* introduce no tanto un complemento (*complementum*), sino una modificación (*mutationem*) del texto conciliar, en cuanto que la autoridad territorial que podía aprobarlo (*approbare*), ahora solo puede proponerlo (*proponere*)” (AJME/CVII/PC/27/1/16).

<sup>59</sup> “Sin cuestionar en modo alguno la potestad del Romano Pontífice, en cuanto puede modificar o incluso derogar los decretos disciplinares de los Concilios Ecuménicos”, el estudio recoge cuatro puntos: “1) Más de una vez el Sumo Pontífice habló de oportuna «descentralización». La aplicación del principio de subsidiariedad corresponde a la voluntad de los obispos y se cuenta entre las condiciones fundamentales del trabajo ecuménico. Pero ahora, con la disposición IX del *Motu proprio*, la pequeña descentralización introducida por el mismo Concilio queda completamente anulada antes de que pueda ponerse en práctica; 2) Este procedimiento causa no poca sorpresa entre los no católicos [...]; 3) Con razón cabe preguntarse el porqué de esta «revisión y aprobación» (*recognitio et approbatio*) reservada a los sagrados Dicasterios [...]; 4) Por último, hay que considerar con cuánto retraso habrá que aplicar en la práctica los decretos de la Constitución, si se esperan revisiones de tantos textos” (AJME/CVII/PC/27/1/16).

<sup>60</sup> Carta a H. Câmara, Obispo titular de Salde y Auxiliar de Río de Janeiro, Roma, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/21).

<sup>61</sup> Véase A.-G. MARTIMORT, “Le Cardinal Giacomo Lercaro (1891-1976). Souvenirs d’un liturgiste”, en *Mirabile laudis canticum. Mélanges liturgiques, Études historiques, La réforme conciliaire, Portraits de liturgistes* (BEL Subsidia 60; CLV-Edizioni Liturgiche,

obispos, probablemente también la de Silva Henríquez<sup>62</sup>, tuvieron su efecto. El 29 de febrero, Medina se dirige al cardenal:

Le escribo hoy para darle buenas noticias: Hoy ha sido publicado un nuevo texto oficial del famoso *Motu proprio "Sacram Liturgiam"*, en el cual se enmiendan bastante los defectos que tenía el texto de 29 de enero<sup>63</sup>.

Hoy he enviado un ejemplar a Raúl Hasbún, para la Secretaría.

En el asunto de la práctica "retractación" del *Motu proprio* han influido ciertamente las numerosas protestas de Cardenales y Obispos que han llegado. No estaría demás, ahora, escribir al Santo Padre agradeciéndole el que, con estas correcciones, haya descartado los temores de no ejecución pronta de la Constitución. Yo creo que eso lo apoyaría, ya que lo que ha hecho ha sido sin duda mal visto en los ambientes de la Curia. Es inaudito reconocer equivocaciones en actos de la S. Sede. Por lo tanto, más meritorio y admirable<sup>64</sup>.

El camino para la puesta en práctica de la reforma litúrgica, por tanto, quedaba abierto.

---

Roma 1991) 384-385; P. MARINI, *A Challenging Reform*, 29-33; R. KACZYNSKI, "Hacia la reforma litúrgica", 225-227; R. CABIÉ, "L'affaire du «motu proprio»", 50-52.

<sup>62</sup> Aunque es muy probable que el cardenal escribiera a Pablo VI, pues Medina lo pide expresamente a R. Hasbún (AJME/CVII/PC/6/3/27), pero en la correspondencia conservada en el archivo no hay constancia de ello.

<sup>63</sup> Fecha de la publicación del documento en *L'Osservatore Romano*.

<sup>64</sup> Carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 29 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/22). En la misma fecha, Medina escribe a R. Hasbún Zaror, secretario general del episcopado, y, además de comunicarle la buena noticia, añade: "Me perdonarás si soy un poco insistente en un punto. Procuren evitar toda consulta innecesaria. No se amarren por las rúbricas. Es obvio que en estos momentos habrá en todas partes un poco de confusión. *Eso no importa nada*. Con el tiempo y poco a poco se irá produciendo la uniformidad. La vida es más importante que la uniformidad. Solucionen allá las cuestiones de rúbricas. *No consulten*. Aprovechen la coyuntura del nuevo Nuncio para mantenerse a prudente distancia de él. Creo que es muy importante mantener la justa independencia. Si no se mantiene, entonces sucede que acá piensan que no somos capaces de solucionar las cosas por nosotros mismos, y así poco a poco nos van amarrando" (AJME/CVII/26/4/5) (énfasis en el original).

## 2. LAS PROPUESTAS DEL EPISCOPADO CHILENO SOBRE LITURGIA

A la par de estos acontecimientos, la Conferencia episcopal de Chile preparaba con celeridad la recepción y actuación de la reforma litúrgica conciliar en el país, partiendo por lo previsto en la constitución –recién aprobada– sobre el uso de la lengua vernácula en la liturgia<sup>65</sup>. Su trabajo despegaba, por tanto, con el deseo de hacer vida en el pueblo de Dios uno de los principios orientativos del documento (la participación, plena, consciente y activa de los fieles), mediante la aplicación de uno de sus principios operativos (la introducción de la lengua vulgar en algunas partes de las celebraciones litúrgicas<sup>66</sup>). Así lo declaraba el episcopado en la carta que dirigió al clero y a los fieles sobre la constitución conciliar, en febrero de 1964: “El *pueblo* debe participar activamente. Esto explica el por qué la Constitución aprueba en ciertas partes de la Misa la intervención *oficial* de la lengua nacional”<sup>67</sup>.

Poco antes, en el mes de enero, los obispos se habían reunido en asamblea plenaria para estudiar el documento y su aplicación en Chile.

---

<sup>65</sup> La disposición general del concilio se expresa en SC 36/2: “Sin embargo, como el uso de la lengua vulgar es muy útil para el pueblo en no pocas ocasiones, tanto en la Misa como en la administración de los sacramentos y en otras partes de la liturgia se le podrá dar mayor cabida, ante todo en las lecturas y moniciones, en algunas oraciones y cantos, conforme a las normas que acerca de esta materia se establecen para cada caso en los capítulos siguientes”. A esta norma remiten las relativas al uso de las lenguas vivas en la misa (n. 54: “En las Misas celebradas con asistencia del pueblo puede darse el lugar debido a la lengua vernácula, principalmente en las lecturas y en la «oración común», y, según las circunstancias del lugar, también en las partes que corresponden al pueblo”), en los sacramentos y sacramentales (n. 63), en el oficio divino (n. 101) y en la música sagrada (n. 113).

<sup>66</sup> Mediante esta “vía media” se lograron conciliar dos valores en conflicto: el valor del latín y el de la participación más activa. “La Constitución ha elegido la única solución posible en tales casos: o sea, la solución del compromiso” (N. GIAMPIETRO, *Il Card. Ferdinando Antonelli e gli sviluppi della riforma liturgica*, 205). Véase también A. BUGNINI, *La reforma litúrgica*, 40-41; G. SETTEMBRI – G. VENTURI, “Uso della lingua volgare e traduzione dei testi liturgici nel dibattito conciliare”, 49-72.

<sup>67</sup> Carta colectiva que el episcopado chileno dirige al clero y fieles, sobre la sagrada liturgia, febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/6).

El acta, con fecha 13 de enero, testifica los acuerdos alcanzados<sup>68</sup>, que el cardenal Silva Henríquez comunicó con prontitud al papa, mediante carta del 24 del mismo mes<sup>69</sup>. En la misiva presenta las resoluciones en dos grupos, uno relativo al uso de la lengua vernácula en el santo sacrificio eucarístico, y otro en los sacramentos, sacramentales y otras acciones litúrgicas. En el primero, se pide confirmar el acuerdo tomado, por unanimidad de votos<sup>70</sup>, en conformidad a los artículos 22/2, 54 y 113 de la constitución conciliar, a saber, que en las misas rezadas y en las cantadas, que se celebren con asistencia de fieles, se usará el castellano o la lengua que tuvieren comunidades particulares, en todas aquellas partes que deben ser recitadas en voz alta o que han de ser cantadas<sup>71</sup>, incluyendo todas las aclamaciones, la doxología final del *canon* y el amén. La petición va acompañada de una clara motivación pastoral, en plena sintonía con la letra y el espíritu de las disposiciones conciliares:

El Episcopado chileno considera que la Constitución Conciliar desea la viva y consciente participación de los fieles en la S. Misa y, por lo mismo, que las partes que se han de recitar en alta voz o cantar deben también ser entendidas por los fieles. E igualmente considera que la doxología final del *Canon* se diga en alta voz y lengua vernácula para que la tradicional respuesta del "Amen" por los fieles tenga significado y constituya para ellos una confirmación a la acción sacrificial<sup>72</sup>.

---

<sup>68</sup> La fecha de la plenaria solo aparece en carta de Medina al card. Lercaro, presidente del *Consilium*, en la que informa que el resultado de los acuerdos consta en el acta de la sesión de la asamblea "de fecha 13 de enero de 1964, página 3, números 12, 13 y 14" (AJME/CVII/PC/26/4/6).

<sup>69</sup> Carta de la Conferencia episcopal de Chile al santo padre, Santiago, 24 enero 1964 (AJME/CVII/PC/26/4/21). Más tarde, el cardenal, en carta al papa del 7 de febrero, vuelve a certificar que la aprobación de los acuerdos cumple con los requisitos señalados en el *motu proprio* SL, n. 10, *in fine*: la mayoría de las dos terceras partes de los sufragios secretos. Véase AJME/CVII/PC/26/4/1.

<sup>70</sup> 19 votos a favor sobre un total de 24 votantes (AJME/CVII/PC/26/4/21; AJME/CVII/PC/26/4/6).

<sup>71</sup> Aquí se especifica que son las siguientes partes: desde el principio hasta el ofertorio exclusive, el prefacio, *Sanctus*, *Nobis quoque peccatoribus*, *Pater Noster*, *Agnus Dei* y desde la comunión inclusive hasta el final (AJME/CVII/PC/26/4/21).

<sup>72</sup> AJME/CVII/PC/26/4/21.

Sin embargo, el episcopado quería ir más allá y apunta, por razones pastorales y también eclesiológico-litúrgicas bien fundadas<sup>73</sup>, al uso de la lengua vernácula en la entera celebración eucarística, incluido el *canon*:

Además la Asamblea Plenaria de los Obispos chilenos, después de madura reflexión, y luego de haber ponderado las cosas, acordó, *por alta mayoría de votos*, solicitar a Vuestra Santidad como una concesión particular y aunque esta fuera otorgada por un tiempo y *ad experimentum* que: en conformidad a las normas de los artículos 54 y 40, 1, de la Constitución conciliar y con el deseo de hacer más intensa la participación de los fieles al acto sacrificial y para evitar la diversidad de lenguas en un mismo oficio litúrgico y las consiguientes confusiones no solo de los fieles sino también de los mismos sacerdotes y, sobre todo para obtener una mayor unidad cultural entre el celebrante y la asamblea de los fieles, se conceda, para Chile, el uso de la lengua vernácula en todas las partes del Sacrificio Eucarístico, incluido el *Canon*, que podría en este caso ser recitado en alta voz, y ello en todas las Misas rezadas o cantadas que se celebren con asistencia de los fieles, salvo siempre el uso de la lengua latina para las comunidades que estén en condiciones de entenderla<sup>74</sup>.

En el segundo grupo, se pide confirmar el acuerdo de utilizar la lengua castellana u otra a juicio del ordinario de lugar, en la administración de los sacramentos y sacramentales, sin excluir la fórmula de los primeros, en las exequias y bendiciones que aparecen en el Misal<sup>75</sup>.

Pocos días más tarde, el 31 de enero, el cardenal Silva Henríquez envía a Medina el acta completa de la plenaria, en la que no falta un comentario significativo:

Por ella verás que lo que yo había propuesto en materia de Liturgia, era mucho menos que lo que acordaron pedir los Obispos, en la convicción

---

<sup>73</sup> El razonamiento, en la línea de SC 26, refleja la clara conciencia acerca del sujeto de la celebración: la Iglesia, esto es, la asamblea presidida por el ministro.

<sup>74</sup> AJME/CVII/PC/26/4/21 (énfasis en el original).

<sup>75</sup> Véase AJME/CVII/PC/26/4/21. El acuerdo sobre los sacramentos y sacramentales fue adoptado por una mayoría de 22 votos sobre 24; el referente a las exequias y bendiciones, por unanimidad (AJME/CVII/PC/26/4/6).

de más vale quedarse largos que cortos. Mira tú lo que es factible y trata de obtenernos una respuesta rápida<sup>76</sup>.

En efecto, la osada postura del episcopado chileno no había pasado inadvertida en la curia y días más tarde Medina escribe al cardenal refiriéndole su entrevista con el card. Larraona, prefecto de la congregación de ritos:

Sobre las peticiones del Episcopado chileno, me dijo que eran las más «radicales» de todas las llegadas hasta el momento y me sugirió que el asunto de la confirmación sería rápido, pero la «concesión» respecto del *canon*, sería probablemente sometida al Papa<sup>77</sup>.

Como era previsible, durante las semanas siguientes Medina se mueve para acelerar la respuesta a las peticiones. Entre otras gestiones, se entrevista con Larraona en dos ocasiones y obtiene la promesa de una tercera<sup>78</sup>; envía al card. Lercaro, presidente del *Consilium*, un ejemplar en el que constan los acuerdos adoptados por la Conferencia episcopal de Chile<sup>79</sup>; y no omite una visita al secretario del mismo *Consilium*, con el que acuerda presentar una copia firmada por el cardenal de las resoluciones del episcopado. En relación con estas, escribe a Hasbún: “Me dio buenas esperanzas. Solo el asunto de la lengua vulgar en el *canon* tropezará con algunas dificultades, pero es posible que concedan algo con ciertas limitaciones de tiempo y lugar”<sup>80</sup>. Finalmente, el 29 de febrero, consigue enviarle una buena noticia: “*desde hoy* los acuerdos de las Conferencias Episcopales para la aplicación de la Constitución pasan a la competencia de esta Comisión [el *Consilium*] y salen, por lo tanto, de la Congregación de Ritos”<sup>81</sup>. Él, en efecto, ve más apertura en el organismo presidido por Lercaro que

---

<sup>76</sup> Carta del card. R. Silva Henríquez, Santiago, 31 enero 1964 (AJME/CVII/PC/6/3/19).

<sup>77</sup> Carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 12 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/20).

<sup>78</sup> Así lo refiere al secretario de la conferencia episcopal, Raúl Hasbún, en carta del 13 febrero (AJME/CVII/PC/6/3/27).

<sup>79</sup> Carta al card. G. Lercaro, Roma, 1 marzo 1964 (AJME/CVII/PC/26/4/6).

<sup>80</sup> Carta a R. Hasbún Zaror, secretario general del Episcopado, Roma, 29 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/26/4/5); véase también la carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 29 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/22).

<sup>81</sup> Carta a R. Hasbún Zaror, secretario general del Episcopado, Roma, 29 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/26/4/5); véase también la carta al card. R. Silva Henríquez, Roma, 29 febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/22).

en la congregación dirigida por Larraona, hombre de formación jurídica más que litúrgica. Como era bien consciente Medina, sus posiciones durante la elaboración de la constitución, y ahora también en su implementación, eran muy diversas<sup>82</sup>.

La puesta en marcha de la reforma litúrgica, por tanto, estaba comportando –y seguiría comportando– tensiones no solo entre las competentes autoridades locales y la santa sede, como era en cierto sentido previsible, sino también entre el recién instituido *Consilium* y la Congregación de ritos, que veía en este un invasor de su campo<sup>83</sup>. No obstante, a pesar de las tiranteces que no favorecieron la agilidad del proceso, las esperadas respuestas fueron progresivamente llegando<sup>84</sup>. Como recuerda Bugnini, el 21 de abril de 1964 el papa

---

<sup>82</sup> Así lo deja ver Medina en algunas de sus cartas, por ejemplo, en AJME/CVII/PC/6/3/10; 6/3/27; 6/3/29; 26/4/5; 27/1/22.

<sup>83</sup> Según Bugnini, “el primer organismo que sintió conculcados sus derechos fue la Congregación de Ritos, que desde hacía cuatro siglos legislaba sobre la materia asignada ahora al *Consilium*. Dos organismos que trabajaban en el mismo campo y sobre la misma materia. Dos organismos ¿paralelos o subordinados? Que eran paralelos era el designio secreto de los oficiales del *Consilium*; que eran subordinados era el claro y manifiesto pensamiento de Ritos: el *Consilium* no debía ser más que una comisión consultiva de Ritos («*auditu Consilio*»); Ritos, el organismo que continuaría dando fuerza jurídica a todas las decisiones en materia de liturgia. Teóricamente todo marchaba a la perfección; pero en la práctica, los casos de interferencia fueron muchos y, si no se resolvía el asunto, terminaría por impedir y aguar radicalmente el trabajo del *Consilium*” (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 64). En la misma línea, P. MARINI, *A Challenging Reform*, 41-66. De diverso parecer es el p. Antonelli, también miembro del *Consilium*, quien escribe en su diario: “Esta mañana he tenido una larga conversación con el Card. Larraona. Estamos muy dolidos por el hecho de que el *Consilium* ha asumido funciones que lógicamente pertenecen a la Congregación de Ritos: el *Consilium* es un órgano de estudio, la Congregación es un órgano de Gobierno” (N. GIAMPIETRO, *Il Card. Ferdinando Antonelli e gli sviluppi della riforma liturgica*, 228, cita 15). En realidad, la fuerza del *Consilium* estuvo en la confianza y en el apoyo del Papa, del que dependía directamente; su debilidad, en la novedad y fragilidad de su estatuto jurídico. Era, en efecto, “una realidad *sui generis* en la Curia” (C. MAGGIONI, “L’istituzione e l’opera del «*Consilium*»”, 915).

<sup>84</sup> Es significativo constatar que, en la carta colectiva de febrero de 1964, el episcopado chileno, antes de recibir la confirmación de sus acuerdos sobre la adopción de la lengua vernácula, recuerda: “A) Que la traducción de los textos que corresponde a las Conferencias Episcopales, a saber, lecturas, himnos, oraciones, *no pueden ponerse en ejecución mientras no hayan sido confirmados por la Santa Sede*. En consecuencia,

aprobó los criterios que el *Consilium*, en su segunda reunión general, había establecido para el uso de la lengua vulgar en la liturgia. Antes de ser codificados en la primera Instrucción –que esta comisión debía preparar–, servirían para delinear un decreto típico que confirmara las decisiones de las conferencias episcopales<sup>85</sup>, las cuales “a veces, pedían todo aquello que se les podía conceder”<sup>86</sup>.

De hecho, así había actuado el episcopado chileno, el cual se contó entre los primeros en recibir los decretos de confirmación<sup>87</sup>: el 30 de abril, según el decreto típico<sup>88</sup>, los acuerdos sobre el uso del castellano en la misa<sup>89</sup>; el 7 de octubre, también según el decreto típico<sup>90</sup>, los

---

la Misa se seguirá diciendo *íntegra* en latín mientras el Episcopado no dé el decreto correspondiente. B) Hay otra parte de los textos que dependen de la subsecuente instauración litúrgica, y por tanto no pueden aplicarse hasta la aparición de los libros litúrgicos reformados. C) Por último, el Episcopado desea exista *una sola versión* de las lecturas y oraciones, para lo cual está preparando el *leccionario* correspondiente” (AJME/CVII/PC/27/1/6).

<sup>85</sup> Véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 88.123-124.

<sup>86</sup> A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 88.

<sup>87</sup> Chile recibió la primera confirmación el 30 de abril, mientras que “los primeros decretos fueron firmados por el cardenal presidente el 25 de abril de 1964” (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 89).

<sup>88</sup> El decreto disponía la posibilidad de usar la lengua vulgar: “1) *En las misas con canto y leídas, celebradas con participación de los fieles*: a) en las lecturas, epístola y evangelio; b) en la oración de los fieles; c) en los cantos del Ordinario de la misa, es decir, *Kyrie*, *Gloria*, *Credo*, *Sanctus-Benedictus* y *Agnus Dei*; d) en los cantos del Propio de la misa: antífona de entrada, ofertorio y comunión, con sus salmos, y en los cantos interleccionales; e) en las aclamaciones, saludos y diálogos; f) en el Padre nuestro con su introducción y embolismo; g) en la fórmula de la comunión de los fieles; h) en la colecta, oración sobre las ofrendas, después de la comunión, y en la oración «*super populum*»” (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 89), original latino en *Notitiae* 1 (1965) 9. En el archivo no hay copia del decreto.

<sup>89</sup> CONSILIIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, Prot. n. 608/64, en *Notitiae* 1 (1965) 81. En el archivo no hay copia del decreto.

<sup>90</sup> Se aprueba el uso de la lengua vernácula: “En la administración de sacramentos y sacramentales: a) en los ritos de bautismo, confirmación, penitencia, matrimonio y unción de los enfermos, incluida la forma sacramental; y en la distribución de la sagrada comunión fuera de la misa; b) al conferir las sagradas Órdenes: en la alocución inicial de todas las ordenaciones y consagraciones; en el examen del elegido en la consagración episcopal, y en las moniciones; c) en los sacramentales; d) en las exequias” (A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 89), original latino en *Notitiae* 1 (1965) 9.

relativos a los sacramentos y sacramentales<sup>91</sup>; el 26 de octubre, los relacionados con las vísperas del oficio divino, en la celebración con el pueblo<sup>92</sup>. Además, como informa el cardenal Silva Henríquez en carta dirigida al presidente del *Consilium*, en el mes de agosto y con ocasión de unas jornadas sacerdotales, se habían realizado las primeras concelebraciones eucarísticas en la arquidiócesis de Santiago<sup>93</sup>, de acuerdo con lo previsto por SC 57, con experiencia muy positiva:

El juicio unánime de los sacerdotes que participaron en ellas fue no solo favorable, sino entusiasta. Esta forma tan tradicional de la celebración de la S. Liturgia fue un elemento de gran valor para expresar y sensibilizar la unidad del sacerdocio y produjo un bien espiritual grande en el clero que participó. El rito se desarrolló con la debida preparación y dignidad y yo mismo presidí una de las concelebraciones. La duración del rito fue de poco menos de una hora. Si alguna sugerencia pudiera hacer, diría que se considerara la posibilidad de no exigir a todos los sacerdotes participantes el uso de todos los ornamentos, sino permitir el uso de cota y estola cuando el número de ornamentos es difícil de obtener. Esta observación tiene valor entre nosotros dado que la Iglesia es pobre y no existe gran abundancia de paramentos de un mismo color<sup>94</sup>.

Junto con compartir esta primera y fructuosa experiencia<sup>95</sup>, realizada en plena sintonía con el espíritu y las disposiciones del

<sup>91</sup> CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, Prot. n. 2291/64, en *Notitiae* 1 (1965) 81; AJME/CVII/PC/26/4/10.

<sup>92</sup> CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, Prot. n. 2498/64, en *Notitiae* 1 (1965) 81. Esta petición no está documentada en el archivo.

<sup>93</sup> En el archivo se conserva el siguiente documento relativo a la concelebración, con fecha de junio: CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, 20 iunii 1964, Schemata n. 18 *De Concelebratione*, 4: *Ritus servandus in concelebratione Missae Romanae*: I. *Praenotanda*; II. *Normae Generales*; III. *Ritus Missae Pontificalis*; IV. *Ritus Missae Solemnis et Missae Cantatae. Ritus Missae Lectae* (AJME/CVII/PC/26/4/9; 27/1/11).

<sup>94</sup> Carta al card. G. Lercaro, arzobispo de Bologna y presidente de la Comisión para la ejecución de la Const. "De Sacra Liturgia", Roma, 7 octubre 1964 (AJME/CVII/PC/26/4/11).

<sup>95</sup> "La concelebración, en la que se manifiesta apropiadamente la unidad del sacerdocio, ha seguido utilizándose hasta ahora en la Iglesia, tanto en Oriente como en Occidente" (SC 57/1). Por ello, el documento amplía la facultad de concelebrar en

documento conciliar, el cardenal solicita la facultad de permitir la concelebración en otras cinco ocasiones<sup>96</sup>. Con fecha 10 de octubre llega la confirmación del papa, a través del *Consilium*<sup>97</sup>. Sin embargo, la respuesta a la petición más osada del episcopado chileno, la relativa al uso de la lengua vernácula en el *canon* de la misa, no llegará en 1964 sino que tendrá que esperar todavía un par de años<sup>98</sup>.

A modo de síntesis y a partir de la investigación sobre las propuestas que, en materia litúrgica, los obispos de Chile elevaron a la santa sede en estos primeros meses, hemos podido constatar: 1) la actuación de un cuerpo episcopal que, ya bien entrenado y empapado de la letra y del espíritu de la constitución conciliar<sup>99</sup>, pone en marcha

---

algunos casos (SC 57/1), disponiendo, además, que “corresponde al obispo moderar en su diócesis la disciplina de la celebración” (SC 57/2, 1°). En el número siguiente, SC 58, se pide la elaboración de un nuevo rito de concelebración, trabajo que será coordinado por el *Consilium*. El rito, completamente nuevo, fue publicado el 7 marzo 1965 y entró en vigor el 15 abril. Sobre la preparación y contenido del rito, véase A. BUGNINI, *La reforma de la liturgia*, 107-114.

<sup>96</sup> “1°) El Domingo 25 de octubre, con ocasión de la peregrinación anual Universitaria al santuario Votivo Nacional de Maipú; 2°) Una vez al mes, con motivo de las reuniones sacerdotales que se verifican en la Arquidiócesis; 3°) Quince veces al año en el Seminario Pontificio de Santiago, con motivo de encuentros sacerdotales, y con la finalidad de promover además la formación litúrgica de los seminaristas; 4°) Durante los ocho días de las reuniones anuales de los equipos sacerdotales; y 5°) Seis veces más en el año, según el juicio del Arzobispo, dado que no siempre hay tiempo para solicitar el permiso del «*Consilium*» con la suficiente anticipación” (AJME/CVII/PC/26/4/11).

<sup>97</sup> CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, Prot. n. 2343/64 (AJME/CVII/PC/26/4/11). En el decreto se pide que: 1) se utilice el rito establecido por el *Consilium*, que se adjunta en anexo; 2) los concelebrantes no sean más de veinte y se coloquen alrededor del altar; 3) un sacerdote competente dirija el rito y asegure su digna realización; 4) se envíe una relación a la secretaría del *Consilium* indicando las posibles dificultades encontradas y, a ser posible, se manden fotografías para documentación de archivo.

<sup>98</sup> CONSILIUM AD EXSEQUENDAM CONSTITUTIONEM DE SACRA LITURGIA, Prot. n. A. 300/67, 19 abril 1967, en *Notitiae* 30 (1967) 216. En cambio, el acuerdo sobre el Prefacio fue confirmado mediante decreto del 28 enero 1966, Prot. 175/66, en *Notitiae* 15-16 (1966) 72.

<sup>99</sup> Refiriéndose al trabajo de los obispos de Chile, durante la segunda sesión conciliar, el cardenal Silva escribe en sus memorias: “La actuación del Episcopado chileno en esta segunda sesión consolidó la imagen, ya adquirida en la primera, de que se

con rapidez y lleva adelante con urgencia, a través de sus “radicales” proposiciones, el arranque de la reforma litúrgica en el país; 2) el apoyo del trabajo competente e infatigable de J. Medina, perito conciliar, en este esfuerzo<sup>100</sup>; 3) las tensiones que acompañaron estos primeros pasos, y seguirán acompañando el entero proceso de la reforma: tensiones entre el *Consilium* y la Congregación de ritos; entre los organismos curiales y los episcopados locales, como el de Chile. No obstante, si bien sus propuestas sobre liturgia recorrieron un largo camino no privo de tirantezas y dificultades, las primicias de los frutos se cosecharon antes de que 1964 llegara a su fin.

### 3. REFLEXIONES CONCLUSIVAS

El archivo personal de Jorge Medina, como otras fuentes complementarias relativas al período conciliar y postconciliar – epistolarios, diarios, archivos personales, etc.–, constituye un rico fondo documental aún por explotar. La correspondencia y documentación examinadas han consentido indagar desde una perspectiva novedosa, ciertamente parcial y limitada<sup>101</sup>, el cuadro de los primeros pasos de la actuación de la reforma litúrgica querida por la asamblea ecuménica y, en particular, su primera recepción y aplicación en Chile.

Como es bien sabido por los estudiosos, la investigación sobre la recepción e implementación de la reforma conciliar en las Iglesias

---

trataba de uno de los cuerpos mejor organizados de América, con una preocupación más constante y tenaz por los problemas de la Iglesia” (A. CAVALLO, *Memorias. Cardenal Silva Henríquez*, vol. I, 318).

<sup>100</sup> Recordando el trabajo de los expertos en la misma segunda sesión conciliar, el cardenal deja constancia en sus memorias de lo que se sigue verificando a lo largo de 1964: “Nuestros peritos ganaron en prestigio no solo como estudiosos profundos, sino también como gente informada y perspicaz; el padre Yves Congar, uno de los teólogos más connotados del mundo llamaba al padre Jorge Medina «la antena del Concilio»” (A. CAVALLO, *Memorias. Cardenal Silva Henríquez*, vol. I, 318).

<sup>101</sup> Esta primera incursión en el archivo requerirá una confrontación no solo con la documentación del resto del subfondo conciliar, sino también con otras fuentes, por ejemplo, con el archivo de la conferencia episcopal de Chile.

locales es una tarea pendiente<sup>102</sup>. El de la Iglesia en Chile no es una excepción. De ahí la contribución del presente trabajo, que se sitúa en la perspectiva eclesiológico-litúrgica eminentemente local, que la correspondencia y documentación del archivo Medina han permitido sondear.

En el amplio material examinado se ha visto reflejada la Iglesia en Chile, encabezada por un episcopado unánime y en plena sintonía con el documento conciliar, que –entre las primeras Iglesias locales del orbe– envía sus propuestas a Roma para aplicar las posibilidades ofrecidas por la constitución SC sobre el uso de la lengua vernácula en algunas partes de las celebraciones litúrgicas. Con esto, pone en marcha, a nivel local, el tan deseado proceso de descentralización querido por los padres conciliares y activa el de inculturación, conducido –según la normativa emanada por SL– por la autoridad local competente (los obispos) en sinergia con la sede apostólica.

Esta comunidad, cuyas propuestas operativas miraban a “la mejor participación de todo el pueblo cristiano”<sup>103</sup> en las celebraciones litúrgicas, es –como se aprecia en la carta colectiva que, en febrero, escribe el episcopado– una Iglesia que va asimilando con profundo anhelo los principios fundamentales (*altiora principia*) enunciados en la misma constitución<sup>104</sup>. Aparece, por tanto, como un sujeto bien

---

<sup>102</sup> Véase E. MASSIMI, “*Status quaestionis* delle ricerche sulla riforma liturgica”, Conferencia pronunciada en la Jornada de estudio “La Riforma liturgica tra storia e teologia”, organizada por el Instituto de Liturgia de la Universidad de la Santa Cruz, Roma, 21 de febrero 2024, de próxima publicación en *Rivista Liturgica*.

<sup>103</sup> Carta colectiva que el episcopado chileno dirige al clero y fieles, sobre la Sagrada Liturgia, febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/6). El documento, que ofrece una profunda y completa interpretación del texto conciliar, comprende ocho secciones: I. Introducción; II. Génesis de la Constitución; III. Principios fundamentales; IV. El misterio de la Eucaristía; V. Liturgia y ejercicios piadosos; VI. Reforma de la Liturgia; VII. Educación litúrgica; VIII. Normas prácticas.

<sup>104</sup> Entre otros principios: “Las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia [...]. Por eso pertenecen a todo el cuerpo de la Iglesia, lo manifiestan y lo implican” (SC 26). “La santa madre Iglesia desea ardientemente que se lleve a todos los fieles a aquella participación plena, consciente y activa en las celebraciones litúrgicas que exige la naturaleza de la liturgia misma, y a la cual tiene derecho y obligación, en virtud del bautismo, el pueblo cristiano, *linaje escogido, sacerdocio real, nación santa, pueblo adquirido*” (SC 14).

consciente de que “el misterio de la comunidad cristiana en cada Diócesis y en cada parroquia, alrededor de la acción litúrgica del Obispo y del párroco, se revive y actualiza por esta Eucaristía incesantemente renovada”<sup>105</sup>. Como consecuencia, en esta asamblea litúrgica, que es “como una epifanía de la Iglesia”<sup>106</sup>, el pueblo de Dios no puede estar como extraño o mudo espectador, sino que, mediante la fe expresada en su propia lengua, está llamado a “una participación activa, inteligente y fructuosa en la sagrada liturgia”<sup>107</sup>.

En definitiva, es una Iglesia que, a través de la inculturación de un elemento de su territorio y cultura (la lengua) –en orden a favorecer la participación requerida por la misma naturaleza de la liturgia y del pueblo sacerdotal que la celebra en un determinado lugar– no solo busca su renovación espiritual y pastoral, sino que es consciente de estar realizando su mismo misterio: Iglesia convocada por Dios y congregada alrededor de su obispo por la proclamación de la palabra y la celebración de la eucaristía; por tanto, encarnada en un espacio determinado, no solo geográfico sino también antropológico y cultural. Esto es, Iglesia con un rostro local.

A esto ayudarían las primicias y los frutos futuros de la actuación de la reforma litúrgica en la Iglesia en Chile, en un recorrido esperanzado, pero que se sabía largo y exigente, pues comportaba numerosas y trabajosas tareas: preparación de traducciones, edición de los nuevos rituales y leccionarios y, sobre todo, la formación litúrgica del clero y de los fieles. Porque, en efecto, la introducción de la lengua vernácula no bastaba ni garantizaba la efectiva implantación de la reforma litúrgica, pues sin la necesaria asimilación de su genuino espíritu, estaba destinada a quedar en letra muerta<sup>108</sup>. De hecho, en este

---

<sup>105</sup> Carta colectiva que el episcopado chileno dirige al clero y fieles, sobre la Sagrada Liturgia, febrero 1964 (AJME/CVII/PC/27/1/6).

<sup>106</sup> AJME/CVII/PC/27/1/6.

<sup>107</sup> AJME/CVII/PC/27/1/6.

<sup>108</sup> Incisiva es la referencia a la educación litúrgica en la carta colectiva del episcopado: “Todo esto presupone que debemos hacer un esfuerzo muy sincero a fin de cambiar nuestra actual mentalidad con respecto de la liturgia y a lo que con ella se relaciona. No podemos continuar con un ritualismo en el cual prima la letra antes que el espíritu. Debemos también convencernos que este servicio de Dios, el más eminente

largo y exigente camino no faltaron, desde el comienzo, dificultades y desafíos, como los que Medina refiere a mons. Manuel Larraín quien, a vuelta de correo, le responde:

La desilusión de los seglares y la impaciencia de los clérigos, de que me hablas, indican en ambos que solo buscan en el Concilio cosas espectaculares y no han ido a lo hondo de la Constitución. ¿Deberemos nosotros ceder ante la impaciencia y comprometer la trascendencia de una reforma que está llamada a producir bienes incalculables en la Iglesia?

Mi modesta opinión es negativa. Hace 36 años que vengo trabajando en el apostolado litúrgico. He deseado estas reformas con vivísimas ansias, y las he visto acordadas con una gran satisfacción. Pero, creo que dos o tres meses, o aun si se quiere un poco más, no son nada delante de lo que estamos tratando. La fruta madurada a la fuerza pierde su sabor<sup>109</sup>.

---

entre todos ellos, exige de nosotros dignidad en su cumplimiento, sin prisas ni descuido. Es urgente la formación de una voluntad firme de esforzarse por adelantar siempre más en la comprensión y participación de los ritos sagrados. Debemos, finalmente, hacer de la liturgia el centro y la fuerza de nuestra vida, y testimoniar con una vida santa y ejemplar la realidad de nuestra fe en los misterios de caridad en los que participamos.

Cuidémonos de evitar que esta profunda renovación litúrgica que el Decreto Conciliar pretende, vaya a convertirse en unas cuantas medidas superficiales que no producirán jamás los efectos que se desean" (AJME/CVII/PC/27/1/6).

<sup>109</sup> Carta de mons. M. Larraín, obispo de Talca, a Jorge Medina, Talca, 6 mayo 1964 (AJME/CVII/PC/6/2/7). Dos meses más tarde, el 9 de julio, el prelado se dirige nuevamente a Medina: "Yo miro con temor *los primeros pasos de la recepción* querido Jorge, lo que está pasando en Chile en materia litúrgica. Con el santo deseo de ser los primeros, estamos improvisando en forma verdaderamente peligrosa, y estamos cayendo en lo mismo de lo que la Liturgia debiera sanarnos; el individualismo religioso con sus consecrarios en la piedad, sentimentalismo, etc. Supe, el otro día, de la primera Misa de un joven sacerdote en que después de haber hecho la *oratio fidelium* en el momento oportuno, en la hora de la *Communio* dedicó una serie de oraciones dialogadas sobre la clase obrera, la promoción del trabajador, la justicia social, etc. Cosas todas muy lindas pero que no autorizan la creación de nuevos ritos. Del fixismo litúrgico, que es un mal del cual debe sacarnos la admirable Constitución Conciliar, corremos el peligro, por el ansia de improvisación, de caer en la «tembladera» litúrgica donde cada cual trata de expresar a su manera sus propios sentimientos, y, lo que es peor, que los que señalamos esto somos gente «anticuada», que nos hemos quedado atrás en el devenir histórico, y no comprendemos los signos

---

de los tiempos. ¿Quién me iba a decir, querido Jorge, que iba a tener que hacer el papel de conservador en mis últimos años?" (AJME/CVII/PC/6/3/35).